

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AMERIJET EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOCAL L-2A)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y JULIO CÉSAR GUEVARA RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "AMERIJET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado entre la Comisión y la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento, por medio del cual CEPA otorgó a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un local de su propiedad, identificado como L-DOS A (L-2 A), el cual tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS (60.00 m²), ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San

Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para funcionamiento de una oficina administrativa; para el plazo contractual comprendido del quince de junio del año dos mil dieciocho hasta el día catorce de junio del año dos mil veintiuno, el cual podrá renovarse y prorrogarse de común acuerdo entre las partes; que la Arrendataria se obligó a cancelar un canon mensual de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US\$ 10.00/m²) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y anticipadas; para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, la Arrendataria presentó la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; II) Punto Octavo del acta número tres mil ciento uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, y III) Notificación con número de referencia GPD-202/2021, del día 15 de junio de dos mil veintiuno. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto Octavo del acta número tres mil ciento uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el periodo comprendido del 15 de junio al 31 de diciembre de 2021, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	No. LOCAL	AREA (M ²)	TARIFA (US\$/M2)	CANON COMERCIAL MENSUAL	USO
AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	L-2 A	60.00	US\$ 10.00 más IVA	US\$ 600.00 más IVA	Oficina administrativa

La Arrendataria presentó ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, vigente por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente

modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA

AMERIJET EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Monterrosa
Gerente General

Julio C. Vas
Apoderado Especial Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Octavo del acta tres mil ciento uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", por el plazo comprendido desde el quince de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JULIO CÉSAR GUEVARA RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "AMERIJET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V .", de nacionalidad salvadoreña y de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de "AMERIJET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Susan Eneida Calderón López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO, del Libro TRES MIL QUINCE, del Registro de Sociedades, el día cinco de noviembre de dos mil doce, de la cual consta que su



naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes indicados; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el transporte aéreo de carga y pasajeros, que incluye encomiendas en general, pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial, permitidas por las leyes, así como otorgar toda clase de contratos civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza y contraer toda clase de obligaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, entre otras; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único en su caso, cuando se designe una Junta Directiva estará integrada por cinco directores propietarios y un director suplente, denominados: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y Tercer Director, en caso que se designe a un Administrador Único, éste tendrá su respectivo suplente, el período de funciones de los administradores será de siete años, pero continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando concluya el plazo para el que han sido nombrados mientras no se elijan los sustitutos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director o al Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único en su caso, quienes podrán otorgar toda clase de poderes y suscribir toda clase de escrituras; b) Credencial de Reestructuración de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", extendida por el señor José Freddy Zometa Segovia, en su calidad de secretario de la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día trece de junio de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto cinco del acta número doce, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se acordó reestructurar la administración de la sociedad nombrando como administrador Único Propietario al señor John Robert Nash y como Administrador Único Suplente al señor Augusto Iturralde Patrón, para el resto del actual período de nombramiento de administradores, que es de siete años y que vencerá el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, nombramiento que aún continúa vigente; c) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día

veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios del notario José Freddy Zometa Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, del Libro MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de junio de dos mil quince, en el cual consta que el señor Rodrigo Antonio Pocasangre Luna, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas de la sociedad "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Administrativo a favor del señor Augusto Iturralde Patrón, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda otorgar y revocar poderes especiales, delegar y/o sustituir en forma parcial o total el poder que le confirió de acuerdo a los intereses de la sociedad y en general pueda realizar cualquier gestión que tenga relación con las facultades mencionadas, entre otras. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Pocasangre Luna como otorgante de dicho poder; y d) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en ésta ciudad, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario José Freddy Zometa Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE, del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Augusto Iturralde Patrón, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "AMERIJET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial Administrativo a favor del señor Julio César Guevara Rivas, para que represente a la referida sociedad en cualquier tipo de diligencias de su interés, ante entidades públicas, especialmente pero sin limitarse a ellas: el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus dependencias, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Alcaldías Municipales de todo el país, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondo Social para la Vivienda, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Autoridad de Aviación Civil y en general ante cualquier otra autoridad o institución gubernamental, quedando facultado el apoderado para otorgar y firmar todo tipo de documentación, incluyendo pero no limitándose a solicitudes de toda clase, formularios, declaraciones juradas, planillas, autorizaciones, solicitudes y renovaciones de matrícula de empresa, cualquier declaración, contrato o documento, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad y/o con las actividades o negocios de la sociedad, asimismo el notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó el señor Iturralde Patrón como otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto el compareciente se encuentra

plenamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes con base al Punto Octavo del acta número tres mil ciento uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de junio de dos mil veinte, acordaron modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera del instrumento anterior, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del quince de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación; para lo cual la Arrendataria presentó ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, vigente por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

